

2380  
1974-1975

MEMORANDUM SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS EN CHILE.

Por Patricio Aylwin Azóvar

I- Concepto. El art. 21 de la "Declaración Universal de Derechos Humanos" establece:

"1- Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2- Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Iguales principios, en términos más o menos similares, están consagrados en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" aprobado por las Naciones Unidas en 1966 y en la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" aprobada en la Conferencia de San José de Costa Rica de 1969. Todos estos documentos han sido suscritos por Chile y los dos primeros, ~~ya~~ han sido también ratificados por nuestro país.

Estos principios significan:

a) que la soberanía o poder público reside en el pueblo, a quien corresponde el derecho de gobernarse a sí mismo;

b) que el pueblo expresa su voluntad mediante elecciones periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto e informado;

c) que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, especialmente eligiendo a las autoridades y también siendo elegido; y

d) que toda persona tiene igual posibilidad de acceso a la función pública.

II- Vigencia de estos derechos hasta 1973.

Todos estos derechos tuvieron efectiva vigencia en Chile hasta 1973, no sólo mediante su consagración constitucional, sino también mediante su práctica cada vez más generalizada en la realidad de la vida ~~xxxxx~~ del país. Fueron ~~xxxxxxx~~ expresamente establecidos en los textos constitucionales desde las primeras Cartas Fundamentales que el país se dió luego de su independencia y estaban reglamentadas y protegidas por legislaciones adecuadas.

En efecto:

1- Toda la vida política chilena, hasta 1973, se fundó en el principio de que la soberanía reside en el pueblo, expresamente consagrado en el art. 29 de la Constitución Política de 1925, que decía:

"La soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece"

Esta disposición estaba complementada por las siguientes:

"Art. 3: Ninguna persona o reunión de personas puede tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos ni hacer peticiones a su nombre. La infracción de este artículo es sedición."; y

"Art. 4: Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, ~~de~~ ~~otra~~ otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo."







sin otras condiciones que los requisitos de capacidad e idoneidad que establezcan las leyes, estaba garantizada por la Constitución Política (art. 10 nº 8) y minuciosamente reglamentada por Estatutos Administrativos establecidos por ley que regulaban la carrera funcionaria.

### III- Situación actual de estos derechos:-

Desde el 11 de Septiembre de 1973 prácticamente todos estos derechos han sido suprimidos.

En efecto:

1- Por el D.L. Nº 1, de 11 de Septiembre de 1973, "La Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros", se constituyeron "en Junta de Gobierno" y asumieron "el Mando Supremo de la Nación". - Por el Decreto Ley 527, Estatuto de la Junta de Gobierno, ésta asumió los Poderes Constituyente y Legislativo y entregó a su Presidente el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Estas autoridades no derivan su poder del pueblo, no han sido generadas por elecciones populares, ni se han fijado plazo de término para el ejercicio de su autoridad.

Por Decreto Ley 25, de 22 de Septiembre de 1973, las Municipalidades fueron disueltas, siendo reemplazadas por Alcaldes designados libremente por la autoridad Ejecutiva. Por Decreto Ley Nº 27, de 24 de Septiembre del ~~1973~~ mismo año, fué disuelto el Congreso Nacional.

Por "Declaración de Principios" publicada el 11 de ~~Septiembre~~ Marzo de 1974, este Gobierno de facto declaró que las Fuerzas Armadas y de Orden detentan "la plenitud del poder político" y que "no fijan plazo a su gestión de gobierno, porque la tarea de reconstituir moral, institucional y materialmente al país requiere de una acción prolongada y profunda. En definitiva, resulta imperioso cambiar la mentalidad de los chilenos".

Por el Acta Constitucional Nº 2, ~~del 11 de Septiembre de 1973~~ de 11 de Septiembre de 1976, la Junta ~~de Gobierno~~ declara que "la soberanía reside esencialmente en la Nación", pero se arroga a sí misma su ejercicio en las condiciones que ella misma determine.

2- Todos los chilenos han sido privados de sus derechos ciudadanos, puesto que por D.L. 130, de 19 de Noviembre de 1973, se declaró la caducidad de todos los registros electorales del país y se ordenó su destrucción material, la que se llevó a cabo físicamente. Como es requisito para ser ciudadano "estar inscrito en los registros electorales", hoy en Chile no hay ciudadanos. Consiguientemente, ningún chileno tiene derecho "a participar en el Gobierno de su país", ni a elegir ~~libremente~~ libremente representantes para ello.

3- Pero no sólo las elecciones políticas y municipales ~~han sido~~ han sido eliminadas. Por D.L. ~~Nº~~ 198 de 29 de Diciembre de 1973 y ~~del~~ de 13 de Marzo de 1974, los sindicatos, las Juntas de Vecinos, los Colegios Profesionales y demás organizaciones comunitarias han sido privadas del derecho de elegir sus propias directivas o autoridades.

4- Todos los partidos políticos han sido disueltos, sus bienes ~~confiscados~~ confiscados.



fiscados y sus actividades penadas como delito. Esta interdicción se ha cumplido en dos etapas:

a) en una primera, por <sup>Decreto Ley</sup> D.L. Nos. 77 y 78, de 13 y 17 de Octubre de 1973, se declararon "Asociaciones ilícitas" a todos los partidos que formaban parte de la Unidad Popular y del Gobierno del Presidente Allende, y se declararon "en receso" todos los demás partidos o movimientos políticos. Esos mismos textos configuraron como delito toda actividad susceptible de calificarse de "política", incluso reuniones en casas particulares (Reglamento de 21 de Enero de 1974 sobre el "receso político")

b) en una segunda etapa, por D.L. 1697 <sup>de 12 de Marzo de 1977,</sup> fueron disueltos todos los partidos políticos, <sup>decretando</sup> confiscados sus bienes y prohibidas sus actividades, <sup>estableciendo</sup> imponiéndose graves penas privativas de libertad y multas para los que ejecuten o promuevan cualquier actividad, acción o gestión de carácter público o privado de índole político-partidista.

do también

5- ~~La~~ El igual derecho a optar y desempeñar funciones públicas ha sido ~~totalmente~~ abrogado de hecho, pues aunque no se han dictado normas jurídicas específicas consagrando discriminaciones, por Declaración Oficial de 5 Diciembre de 1973 la Junta exigió ~~de todos los funcionarios de la Administración del Estado la "renuncia a toda actividad política o partidista", y aunque agregó que ello se limitaba al "campo de su labor administrativa", de hecho impide a los funcionarios manifestar de cualquier modo sus opiniones sin grave peligro de perder sus empleos.~~

Por otra parte, numerosos Decretos Leyes que otorgan facultades discrecionales al Gobierno para reorganizar servicios públicos, han determinado la eliminación progresiva de todos los empleados a quienes se atribuyen ideas políticas discrepantes del régimen, y en los nombramientos de funcionarios públicos y aún de trabajadores de empresas privadas, ha pasado a ser requisito previo a la selección un informe reservado previo de los Servicios Secretos de Inteligencia, que sistemáticamente vetan a los candidatos acusados de militancia partidista.

IV- Perspectivas <sup>sobre</sup> la nueva institucionalidad que se proyecta por el Gobierno.

Nada puede decirse con ~~certeza~~ certeza sobre los derechos políticos en la institucionalidad que el Gobierno pretende imponer al país. ~~Los trabajos de la Comisión designada por en Noviembre de 1973 para preparar un proyecto de nueva Constitución Política son reservados y de ellos muy poco sabe la opinión pública.~~

Recién constituida esa Comisión, ~~se hizo público un documento sobre "Metas y Objetivos de la nueva Constitución", que enunciaba principios democráticos, articulaba la reorganización del Estado sobre la base de la separación de los Poderes, proponía el sufragio universal como forma de generación de esos Poderes y reconocía a los partidos políticos como los vehículos a través de los cuales se organiza la participación de los ciudadanos en el ejercicio del poder, aunque sugería algunas restricciones a su respecto.~~



Posteriormente, la "Declaración de Principios del Gobierno", de 11 de Marzo de 1974, junto con radicar el poder político en las Fuerzas Armadas y de Orden por tiempo indefinido, declara que "la Junta de Gobierno entregará oportunamente el poder político a quienes el pueblo elija a través de un sufragio universal, libre, secreto e informado". Pero aparte de reservar para esa oportunidad a las propias Fuerzas Armadas una potestad de tuición o supervisión, desconoce todo rol importante a los partidos políticos, niega expresamente el pluralismo anunciando que "los partidos y movimientos marxistas no serán nuevamente admitidos en la vida cívica" y propone un llamado "poder social" formado fundamentalmente por gremios como "el cauce orgánico más importante de expresión ciudadana".

A raíz de la dictación del D.L. 1697 que disolvió a los partidos políticos que hasta entonces estaban en receso, el Presidente de la Junta, Gral. Pinochet, anunció, en discurso de 18 de Marzo de 1977, que los partidos políticos "no tendrán cabida en la futura institucionalidad" y sólo serán "corrientes de opinión", sin precisar claramente la diferencia.

Poco después, el 9 de Julio del mismo año, en su llamado "Discurso de Chacarillas", el mismo General anunció un régimen completamente nuevo, que calificó de "democracia autoritaria, protegida, integradora, tecnificada y de auténtica participación social"; y formuló un programa en tres etapas, "de recuperación, de transición y de normalidad o consolidación", señalando que el segundo empezaría en 1980 y el último entre 1984 o 1985. Las bases señaladas en ese documento sobre gestación de la nueva Constitución y sobre generación de los futuros Poderes Públicos, no contemplan de ninguna manera la participación del pueblo mediante sufragio universal, libre y secreto. Solo habla de elección de una parte de la Cámara Legislativa "por sufragio popular directo, de acuerdo a sistemas electorales que favorezcan la selección de los más capaces y que eviten que los partidos políticos vuelvan a convertirse en maquinarias monopólicas de la participación ciudadana". Estos mismos conceptos se desarrollaron poco tiempo después en carta del mismo General al Presidente de la Comisión de estudios de la Nueva Constitución dándole "orientaciones fundamentales para guiar" su trabajo.

Además de estos documentos oficiales, son múltiples las oportunidades en que el General Pinochet ha expresado públicamente que pasará mucho tiempo antes que haya elecciones, que no se permitirá el retorno de los partidos políticos, que en la futura institucionalidad las Fuerzas Armadas se reservarán para sí un llamado "Poder de Seguridad" y otros conceptos igualmente antidemocráticos.

Finalmente, hace poco se ha anunciado el propósito de que el proyecto de nueva Constitución Política, que sería entregado pronto al Jefe de la



Junta de Gobierno, sería enseguida sometido al estudio del Consejo de Estado -nombrado por el Jefe de la Junta y cuyas ~~deliberaciones~~ deliberaciones son secretas-, luego al de la propia Junta y enseguida sometido a aprobación del pueblo, mediante un plebiscito. Pero nada se ha dicho sobre la ~~posibilidad~~ posibilidad de participación ~~de~~ de sectores no oficiales en la elaboración del proyecto, sobre posibilidad de que se presenten proyectos alternativos entre los cuales el pueblo pueda elegir, ni sobre las garantías ~~de~~ de libertad y secreto del voto y de corrección de los escrutinios ~~de~~ de que ese eventual plebiscito será revestido. En consecuencia, todo hace pensar que se trata simplemente de imponer un proyecto minoritario y antidemocrático, ~~dándole~~ dándole la apariencia de expresión de la voluntad ciudadana mediante ~~una~~ una farsa semejante a la llamada ~~de~~ "consulta" del 4 de Enero pasado.

De todo lo anterior no puede sino ~~con~~ concluirse que, de prosperar los propósitos de los actuales gobernantes sobre la futura institucionalidad para Chile, ésta no respetaría de modo satisfactorio y probablemente vulneraría de modo manifiesto, los ~~derechos~~ derechos políticos que consagra el art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Patricio Aylwin Azócar  
 abogado  
 -ex Profesor de Derecho Administrativo en las Universidades de Chile y Católica de Chile.  
 -ex Senador. ex Presidente del Senado de Chile.  
 -ex Presidente del Partido Demócrata Cristiano.

www.archivopatria.cl